



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio cinco (5) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: MARIA JOSE FABIANI CHARRIS
Demandado: ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00224-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda fue presentada conforme con los requisitos dispuestos en los artículos 82,388 y389 del CGP, por lo tanto conforme el artículo 90 del Código General del Proceso , en consecuencia se ordena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida dentro del presente proceso por la señora MARIA JOSE FABIANI CHARRIS por medio de apoderado judicial, en contra del señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor ROBERTO CARLOS ROJANO en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor **LEONARDO ALBERTO MAESTRE FERNANDEZ** para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora MARI JOSE FABIANI CHARRIS en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito